



Comisión Nº 2

Regímenes Simplificados. Sus necesarias adecuaciones normativas en los actuales sistemas nacionales y provinciales.

Mecanismos de transición al Régimen General

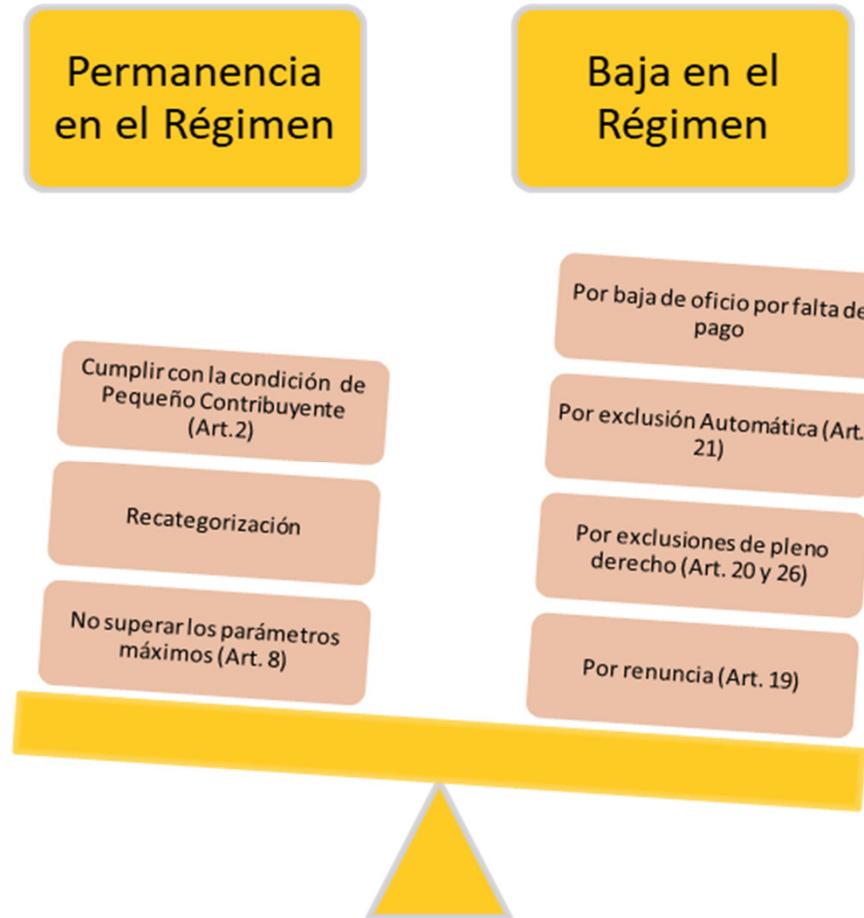
Panelista: Cdra: Adriana Piano

Noviembre de 2021

Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes

Anexo Ley 24.977

REGIMENES SIMPLIFICADOS



Ley 27.618

Nuevos mecanismos de transición al régimen general

Procedimiento Permanente de acceso al Régimen General

Régimen “Puente” Permanente
Capítulo IV de la ley 27.618
1er artículo incorporado a continuación del
21 del Anexo Ley 24.977

Régimen Voluntario de Promoción Tributaria

Beneficio “Reducción de saldo deudor de
IVA”
Capítulo V de la ley 27.618
2do artículo incorporado a continuación
del 21 del Anexo Ley 24.977



¿Cuál es el objetivo de estos regímenes?



Anexo Ley 24.977 con las modificaciones realizadas por la ley 27.618

REGIMENES SIMPLIFICADOS

Mecanismos de transición al Régimen General

	“Régimen Puente”	“Beneficio de reducción de saldo deudor de IVA”
¿ Quienes pueden acceder?	<ul style="list-style-type: none"> • Que resulten excluidos del Régimen simplificado 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que comuniquen su exclusión al Régimen Simplificado y solicitado el alta en los impuestos del régimen general hasta el ultimo día del mes siguiente al que hubiere tenido lugar la causal de exclusión
	<ul style="list-style-type: none"> • Que efectúen la renuncia al Régimen simplificado 	<ul style="list-style-type: none"> • Que hayan renunciado al Régimen simplificado con el objetivo de pasar al régimen general
¿Cuales son las condiciones?	<ul style="list-style-type: none"> • Que sus ingresos brutos, no superen al momento que determine la reglamentación del 50% del monto de ventas totales anuales definido para la categorización como micro empresa en la ley MiPyMe. 	<p>Que sus ingresos brutos, no superen al momento que determine la reglamentación del 50% del monto de ventas totales anuales definido para la categorización como micro empresa en la ley MiPyMe.</p>

Anexo Ley 24.977 con las modificaciones realizadas por la ley 27.618

REGIMENES SIMPLIFICADOS

Mecanismos de transición al Régimen General

	“Régimen Puente”	“Beneficio de reducción de saldo deudor de IVA”
¿ En que consiste el beneficio?	<ul style="list-style-type: none"> • Base: compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto; • IVA: adicionar al crédito fiscal el impuesto que le sido hubiere facturado y discriminado en los doce (12) meses anteriores a la fecha de exclusión o renuncia. • Ganancias: deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda, el monto neto del impuesto al valor agregado que se les hubiera facturado en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que la exclusión, sin perjuicio de las restantes deducciones . 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción del saldo deudor de IVA (Arts. 11, 12 y 13) • Primer año: 50% • Segundo año: 30% • Tercer año: 10%
¿Cuándo se utiliza el beneficio?	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos imponibles perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia haya surtido efectos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la referida exclusión o renuncia

Anexo Ley 24.977 con las modificaciones realizadas por la ley 27.618

REGIMENES SIMPLIFICADOS

Mecanismos de transición al Régimen General

	“Régimen Puente”	“Beneficio de reducción de saldo deudor de IVA”
¿Cuál es la forma de utilización?	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio por única vez. 	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio por única vez.
¿Cuales son las limitaciones?	<ul style="list-style-type: none"> Reingreso al régimen simplificado no podrá ejercerse hasta transcurrido al menos un (1) año calendario desde la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado de forma completa de alguno de esos beneficios. (Artículo 19 Anexo a la ley 24.977) 	<ul style="list-style-type: none"> Reingreso al régimen simplificado no podrá ejercerse hasta transcurrido al menos un (1) año calendario desde la finalización del último período fiscal en el que hayan gozado de forma completa de alguno de esos beneficios. (Artículo 19 Anexo a la ley 24.977)



¿Que ventajas o incentivos ofrecen?

- Reducción del impacto económico de la determinación de los impuestos a las ganancias y al valor agregado en el caso de exclusiones del régimen.
- Incentivo a la solicitud de comprobantes que respalden las adquisiciones de bienes, locaciones o prestaciones de servicios durante la permanencia en el régimen simplificado.
- Incentivo a la renuncia al régimen simplificado, con motivo del ahorro fiscal que se produce principalmente durante el primer ejercicio en el régimen general.
- Favorece la inversión en bienes de uso o el incremento del stock de bienes de cambio durante la permanencia en el régimen simplificado, dado que el régimen “puente” no exige que medie la existencia de los bienes al momento de la renuncia o exclusión del régimen.



¿Que desventajas podrían presentarse?

- Falta de incentivos que establezcan beneficios similares para el pago de las contribuciones a la Seguridad Social (autónomos y obra social).

Aportes al SIPA	de \$	a \$
Monotributo	1,008.72	2,616.36
Autónomos	4,656.32	6,518.76
Incremento	3,647.60	3,902.40
Aportes Obra Social	Titular	Titular + dos adh.
Monotributo	1,408.87	5,635.48
Medicina Prepaga básica	3,600.00	9,776.00
Incremento	2,191.13	4,140.52
Incremento estimado	5,838.73	8,042.92



¿Que desventajas podrían presentarse?

- Falta de armonización con los regímenes de facturación y retención vigentes (RG 1575). Comprobantes “A” con leyenda “Operación sujeta a retención” por no cumplir con los requisitos patrimoniales que habiliten la obtención de comprobantes del tipo “A”.
- Impacto negativo provocado por la falta de actualización por inflación especialmente en contextos como el actual.
- Falta de incentivos similares con los regímenes simplificados a nivel provincial



Algunas cuestiones clave a considerar

- Incorporar un mecanismo de incentivos en la transición para el pago de Contribuciones de Seguridad Social (Autónomos y Obra Social)
- Reactivación del mecanismo de actualización previsto en el primer párrafo artículo 24 de la ley de IVA o bien la posibilidad de contemplar la actualización en el caso del procedimiento permanente de acceso al régimen general dispuesto por el 2do artículo incorporado a continuación del 21 de la ley del régimen simplificado.
- Armonización de los regímenes de facturación. Adecuación de la RG 1575 que flexibilice las condiciones para emisión de comprobantes “A” no sujetos a retención .
- Adecuación del régimen de retención de IVA y Ganancias previstos en el Título III de la RG 1575.



¡ Muchas gracias !

Adriana Piano

Adriana.uba.fce@gmail.com